

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA ^{véase nota 1} DE DECISIÓN

Barranquilla D.E.I.P., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A esta Sala de Decisión le fue asignado el Trámite Constitucional de la acción de Tutela, iniciada por la Sra. Magdalena Bornachera Ariña, contra la Empresa Air-e, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y el Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla- Sector Simón Bolívar, en la cual se cuestionaban las decisiones de la acción de tutela anterior instaurada por la actora, contra esas mismas entidades.

Es de anotar que la actual acción Constitucional había sido repartida inicialmente al Juzgado 5º Civil del Circuito de Barranquilla, y el despacho profirió sentencia el 5 de Julio de 2022, seguidamente mediante providencia de fecha 11 de julio de 2022, resolvió decretar la nulidad al señalar que no se había vinculado al Juzgado 13º Civil del Circuito de Barranquilla, y ordenando la remisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Asignado el Trámite de la Tutela, se procedió a admitirla el 29 de Julio de 2022, y surtido lo correspondiente se dictó sentencia el 12 de agosto de 2023, negando el amparo solicitado.

Al No impugnarse oportunamente la sentencia, el expediente por conducto de la Secretaría de esta Corporación se puso, el 29 de agosto de ese mismo año, a disposición de la Corte Constitucional en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, que establece que las que los fallos no impugnados deberán ser enviados a la **Corte Constitucional**, para su revisión. De lo cual, al solicitarse verbalmente, la constancia de la Secretaría es visible a folio 55.

Bajo estas circunstancias, al haberse enviado el Expediente y puesto a disposición de la **Corte Constitucional**, la presente acción de Tutela, esta Sala de Decisión Civil Familia perdió competencia, para dar trámite y resolver cualquier solicitud que se haya formulado con posterioridad.

En correo electrónico de fecha 6 de septiembre de 2022, la Sra. María Magdalena Bornachera Ariña, solicitó información de la Tutela y el 7 de septiembre de 2022, se le remite copia del Links del Expediente en el cual reposan las actuaciones surtidas por el despacho, visible a folio 48 del Expediente de Tutela.

¹ A partir de febrero de 2023 se cambió la denominación de Sala “Segunda” a SALA “TERCERA” DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9º del Acuerdo No. PCSJA17-10715 Consejo Superior de la Judicatura

Nulidad de Tutela

Ahora bien, en los días 9, 10, 12 del presente mes y año, de la accionante - Sra. María Magdalena Bornachera Ariña, se recibe correos electrónicos, donde manifiesta su inconformidad frente a la sentencia de la acción de tutela, solicitando aclaración, nulidad e impugnación los cuales no pueden ser estudiados y resuelto por esta Sala de Decisión al no haberse presentado dentro de los términos correspondientes.

Por lo cual no se accederá a lo solicitado, y se ordenará la **remisión por parte de la Secretaría de esta Corporación a la Corte Constitucional de los correos electrónicos remitidos, por la Sra. María Magdalena Bornachera Ariña, para que se hagan parte del expediente de Tutela y allí se resuelva lo que corresponda.**

Notificar a las partes e intervinientes, por correo electrónico u otro medio expedito.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cadb6c8b8a40004ed46df331248f582d1ca82656cb6622528a77396c79d92d5**

Documento generado en 17/08/2023 08:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>